



Auto Interlocutorio	V. 0174
Radicado	05266 40 03 002 2020 00355 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Corporación Interactuar
Demandado (s)	Andrés Abelardo Cartagena Valencia
Tema y subtemas	Repone y libra mandamiento de pago.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En escrito presentado el pasado 2 de octubre, el endosatario al cobro de la parte demandante, propone recurso de reposición en contra de la providencia de 28 de septiembre de 2020, notificada por estado el 30 del mismo mes y año, por medio de la cual se rechazó la demanda con base en el inciso 4° del artículo 90 del C.G del P., por haberse presentado extemporáneamente el escrito de subsanación.

Como sustento del recurso señaló el abogado que el Despacho puede verificar conforme al sistema de consulta de procesos que dicho escrito si había sido presentado en el término otorgado, pues al haberse notificado el auto inadmisorio por estados del 24 de agosto de 2020 contaba entonces hasta el día 31 de ese mes para poder subsanar, como efectivamente lo hizo y por ello ruega reponer el auto que se impugna y en consecuencia se libre mandamiento ejecutivo de pago.

Verificada la información suministrada por el endosatario al cobro de la parte demandante, encuentra esta Agencia Judicial necesario reponer la decisión proferida el 28 de septiembre de 2020, dado que verificado nuevamente el correo electrónico y el sistema de gestión siglo XXI se advierte que efectivamente estando dentro del término legal el demandante aportó el pasado 31 de agosto memorial en donde subsanó el único punto requerido en el auto de inadmisión del 18 de agosto.

En consecuencia, considerando que en este asunto la demanda cumple con los requisitos previstos en el artículo 422, 462 y 468 del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 *ibídem*, ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, se procederá a proferir la orden de pago.

Por todo lo que viene de decirse, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Revocar el auto de 28 de septiembre de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Librar mandamiento de pago para en favor Corporación Interactuar en contra de Andrés Abelardo Cartagena Valencia, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de \$1.778.194=, por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 5787851 visible en las páginas 20, 21 y 22 del documento PDF "01Demanda".

- b) Por la suma de \$92.530 por concepto de intereses corrientes o de plazo causados entre el 1° de octubre de 2019 al 1° de noviembre de 2019 y que se encuentran contenidos en el pagaré Nro. 5787851.
- c) Intereses moratorios causados desde el 2 de diciembre de 2019, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.

Tercero: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado Oscar Vismar Montoya Villa, conforme al endoso en procuración a él otorgado para que represente a la parte actora.

NOTIFIQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE